

- Un (1) representante de la Fuerza Aérea del Perú (FAP)
- Un (1) representante de la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (AETAI)
- Un (1) representante de la Asociación Peruana de Empresas Aéreas (APEA)
- Un (1) representante de la Cámara de Comercio Suiza en el Perú
- Un (1) representante de IATA Sucursal del Perú
- Un (1) representante del Instituto de Estudios Históricos Aeroespaciales del Perú (IEHAAP)
- Un (1) representante de la Federación Peruana Aerodeportiva (FEPEA)
- Un (1) representante de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)
- Un (1) representante de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC)

La Comisión podrá invitar a especialistas del sector público y privado, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3º.- Designación de representantes

Las entidades del Poder Ejecutivo conformantes de la Comisión, designarán a sus representantes, titulares y alternos mediante resolución ministerial de los sectores a los que pertenecen, lo cual deberá ser comunicado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Las demás entidades, comunicarán mediante Oficio, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la designación de sus representantes titulares y alternos, en el plazo especificado en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 4º.- Funciones de la Comisión

Las funciones de la Comisión constituida en el artículo 1º de la presente Resolución son las siguientes:

- a) Elaborar un informe en el que se diseñe y proponga al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el programa de actividades oficiales tanto nacionales como internacionales para celebrar el Centenario de la Aviación Civil del Perú.
- b) Realizar el seguimiento de la implementación del programa de actividades.

Artículo 5º.- Presentación de Informe

La Comisión deberá elaborar un informe final que contendrá la evaluación de la implementación del programa de actividades, el mismo que deberá ser presentado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la culminación del programa de actividades oficiales.

Artículo 6º.- Gastos de la Comisión

La Comisión Multisectorial no ocasionará gasto alguno al Tesoro Público.

Artículo 7º.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

RAFAEL REY REY
 Ministro de Defensa y
 Encargado del Despacho del
 Ministerio de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de Asesora del INDECOPI a El Salvador para asistir a la Primera Reunión Anual de Monitoreo del Programa COMPAL II

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 091-2010-PCM

Lima, 31 de marzo de 2010

Vista, la Carta Núm. 0055-2010/GEG-INDECOPI del Gerente General del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las actividades previstas para el presente año por el "Programa de Fortalecimiento de Instituciones y Capacidades en el Área de Políticas de Competencia y Protección al Consumidor - Segunda Fase" (Programa COMPAL II) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), se realizará en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, del 14 al 16 de abril del 2010, la "Primera Reunión Anual de Monitoreo del Programa COMPAL II";

Que, el Programa COMPAL II, tiene por finalidad implementar los objetivos y necesidades identificadas en la Primera Fase del Programa, a fin de otorgar asistencia técnica en las áreas de política de competencia y protección al consumidor a los países beneficiarios los cuales son, Nicaragua, Costa Rica, El Salvador, Bolivia, Colombia y Perú, promoviendo el fortalecimiento de las capacidades de las instituciones vinculadas a dichas políticas en sus respectivos países;

Que, la referida reunión tiene por objetivo central evaluar los resultados obtenidos durante el primer año de ejecución del Programa COMPAL II, así como el impacto de sus actividades; de igual manera, se abordará el planteamiento del "Componente Regional del Programa COMPAL", destinado a fomentar la cooperación regional en cuestiones relacionadas con políticas de competencia, cuyos resultados se esperan alcanzar a los demás países beneficiarios del programa;

Que, en este sentido, el INDECOPI ha sometido a consideración la participación de la señora Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño, Asesora de Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI, quien en su calidad de Coordinadora Nacional del Programa COMPAL II, tiene a su cargo la presentación de los avances del Programa en el Perú y el impacto de sus actividades en los temas de competencia del INDECOPI;

Que, atendiendo a que el viaje de la citada asesora resulta de interés nacional, se estima necesario autorizar su participación, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa Única por Uso de Aeropuerto en los que incurra, sean asumidos íntegramente por el INDECOPI;

De conformidad con la Ley Núm. 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; el Decreto Legislativo Núm. 1033, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; la Ley Núm. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Núm. 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo Núm. 063-2007-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño, Asesora de Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, del 13 al 17 de abril del 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:



Pasajes	US\$ 1 400,00
Viáticos	US\$ 800,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 31,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la asesora deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

476166-17

AGRICULTURA

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de esquejes de vainilla de origen y procedencia México

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 19-2010-AG-SENASA-DSV

La Molina, 26 de marzo de 2010

VISTO:

El ARP Nº 39-2009-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 13 de mayo de 2009, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de esquejes de vainilla (*Vainilla planifolia*) de origen y procedencia México, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, ante el interés del señor GUSTAVO UCCELLI ROMERO en importar al país esquejes de vainilla (*Vainilla planifolia*) de origen y procedencia México; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Resolución Directoral Nº 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de esquejes de vainilla (*Vainilla planifolia*) de origen y procedencia México de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 Producto libre de: *Thysanoplasia orichalcea*, *Tenthercoris confusus* y *Puccinia sinamonea*

2.2 Tratamiento de desinfección pre embarque: con Bitertanol (0.3%) + Acetamiprid (0.2%) o cualesquiera otro producto de acción equivalente registrado por la ONPF del país de procedencia

3. Si el producto viene con sustrato, éste deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. Los envases serán nuevos y de primer uso. Libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de seis (06) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (2) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

475490-1

Lista de Plaguicidas químicos de uso agrícola registrados en el mes de febrero de 2010

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 032-2010-AG-SENASA-DIAIA

La Molina, 22 de marzo del 2010

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 17º del Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) como encargado de desarrollar y promover la participación de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómica en la actividad agraria; siendo a su vez, el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, conforme con lo señalado por el Artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA,